

III Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013)

III Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia 2010 - 2013

Elaborado con las propuestas de las instituciones representadas en el Observatorio de la Infancia y otros Departamentos Ministeriales y Entidades relacionadas con la infancia, con la colaboración de Save the Children y fue analizado en el Grupo de Maltrato del Observatorio de la Infancia.

Edita y distribuye:

© MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD
CENTRO DE PUBLICACIONES
PASEO DEL PRADO, 18. 28014 Madrid

NIPO Papel: 860-11-157-3

NIPO en línea: 860-11-156-8

Depósito Legal: M-31830-2011

Imprime: ESTILO ESTUGRAF IMPRESORES, S.L.

Pol. Ind. Los Huertecillos, nave 13 - 28350 CIEMPOZUELOS (Madrid)

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

III Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia 2010 - 2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Índice

Introducción	7
A. Contexto General de la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia.	9
1. Definición	9
2. Las diferentes manifestaciones de la ESI	11
2.1. La trata con fines de explotación sexual.	12
2.2. La utilización de niños, niñas y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas	15
2.3. Imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet.	17
3. Planes anteriores contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia.	20
3.1. Seguimiento y evaluación del II PESI	20
3.2. Logros y dificultades.- Recomendaciones recogidas durante el proceso de evaluación.	21
4. Seguimiento y Evaluación del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia	27
B. Marco Jurídico.	29
1. Instrumentos jurídicos universales	29
2. Instrumentos jurídicos europeos	31
3. Instrumentos jurídicos nacionales	33
C. Conocimiento de la realidad en España.	35
D. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia.	39
Objetivo 1. Conocimiento de la realidad	39
Objetivo 2. Prevención y sensibilización social	39
Objetivo 3. Protección.	40

Objetivo 4. Desarrollo y adecuación del marco jurídico.	40
Objetivo 5. Cooperación internacional.	41
E. Indicadores	49

Introducción

El presente documento contiene el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI) 2010-2013 que da continuidad a dos Planes anteriores que han tenido como objetivo fomentar la prevención y la atención de las diferentes formas de explotación sexual infantil y restablecer los derechos de los niños y niñas víctimas de estos delitos. El Plan actual ha recogido las Observaciones que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho a España en lo referente a la explotación sexual infantil.

El presente Plan insiste en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional con la colaboración de Comunidades Autónomas y de los Ministerios correspondientes para atender de manera integral a los niños y niñas víctimas de estos delitos y restablecer sus derechos vulnerados. Su pretensión es dar respuesta al imperativo ético de luchar contra cualquier forma de ESI a través de la prevención y la protección de los derechos de la infancia.

Desde que se formuló el primer plan hasta el momento se han realizado avances en la sensibilización social y en la formación de los profesionales encargados de la prevención y la atención de las formas de explotación sexual infantil; actualmente las instituciones públicas y privadas evalúan la necesidad de generar recursos específicos para las víctimas y los cuerpos de seguridad del Estado obtienen frecuentemente resultados positivos en la lucha contra las diferentes formas de ESI, especialmente en delitos asociados al abuso sexual a través de Internet y nuevas tecnologías.

El **primer capítulo (A)** recoge las definiciones de explotación sexual infantil. Se mencionan las diferentes manifestaciones de este delito; Trata de niños y niñas con fines de explotación sexual comercial, Explotación sexual infantil en el turismo y las imágenes de abuso sexual en Internet.

Además se resumen los logros del I y II Plan de Acción contra la ESI.

El **segundo capítulo (B)** recoge el marco jurídico en torno a los delitos asociados a la explotación sexual de la infancia en España; por tanto se encuentran los principales instrumentos jurídicos universales, europeos y nacionales vinculados a cada una de las formas de ESI.

El **tercer capítulo (C)** da un contexto de la realidad a partir de los estudios, estadísticas y datos derivados de las actuaciones de las instituciones encargadas de hacer prevención, atención e investigación.

En el **cuarto capítulo (D)** se reflejan los objetivos y medidas del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia. La consideración principal es que la respuesta a esta forma de violencia debe estar incluida en el sistema nacional de protección de la infancia. Estos sistemas están constituidos por una serie de componentes que cuando están

coordinados apropiadamente trabajan para fortalecer el ambiente protector alrededor de cada niño o niña. A partir de la experiencia de los planes anteriores, el III Plan plantea objetivos concretos que son la prioridad en este periodo de tiempo para centrar las acciones y obtener logros importantes. Además, se pretende realizar las acciones necesarias para acercarse a los estándares europeos e internacionales vigentes así como la adecuación a la normativa existente en estos ámbitos.

En el *quinto capítulo* figuran los indicadores por cada uno de los cinco objetivos del Plan, que permitirán valorar durante el proceso de evaluación del mismo el impacto de las medidas contenidas en cada uno de ellos.

Posteriormente, cada uno de los objetivos plantea algunas medidas y/o acciones para lograrlos, y se asignan responsabilidades a las instituciones encargadas de llevarlas a cabo.

A. Contexto general de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia

El Artículo 34 de la **Convención de Derechos del Niño** expone que los Estados tienen la obligación de “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño o una niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación de niños o niñas en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación de niños o niñas en espectáculos o materiales pornográficos.”

1. Definición

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entró a formar parte de la agenda política internacional tras el **I Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de la Infancia**¹ celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996. El principal objetivo del Congreso fue visualizar el problema y obtener el compromiso global de los Estados para combatirlo. En su Declaración Programa de Acción la ESI quedó definida del siguiente modo:

“La explotación sexual comercial es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra los niños y niñas, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”.

¹ Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), 27-31 de Agosto de 1996, disponible en http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf

Por un lado, la definición establecida en Estocolmo se centra en el carácter mercantil, consumista y abusivo del fenómeno. Por otro, visibiliza la vulneración de los derechos de la infancia y reafirma su situación de víctimas.

Esta primera definición de explotación sexual comercial ha sufrido algunas críticas en referencia al término “comercial”, puesto que no abarca algunas manifestaciones de la ESI, concretamente las imágenes de abuso sexual en Internet cuyos fines no siempre son comerciales.

Por esta razón, cuando en 2001 se celebró en Yokohama (Japón) el **II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia** se acordó **suprimir el término “comercial”** y en sus conclusiones se utilizó el término **Explotación Sexual Infantil (ESI)**. Sin embargo, en la actualidad ambos términos conviven, no existiendo, por tanto, una definición consensuada del fenómeno de forma universal. Esta situación dificulta la elaboración de políticas globales y acciones conjuntas que combatan la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes internacionalmente.

La explotación y el abuso sexual infantil constituyen una violación de los cuatro principios generales de la Convención de los derechos del niño y la niña, ya que ponen en peligro la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas; refuerzan la discriminación; niegan a la infancia toda participación significativa en asuntos que le afectan; y definitivamente van contra el interés superior del niño.

La ESI es una categoría de abuso sexual infantil y una forma de maltrato infantil basada en una relación asimétrica de poder, donde la persona abusadora persigue un beneficio, ya sea éste económico o de otra índole.

La **explotación sexual de la infancia y la adolescencia**² es una grave vulneración de los derechos contra la infancia ante todo porque atenta contra la dignidad, la libertad y el derecho a la protección. En todas sus formas constituyen delitos que producen daños en el desarrollo de los niños y niñas víctimas –físicos, psicológicos y sociales. Son manifestaciones extremas y degradantes del abuso de poder sobre niños, niñas y adolescentes. Las víctimas son tratadas como objetos sexuales y como mercancías.

La magnitud real de la explotación sexual infantil presenta un evidente subregistro resultado de una baja denuncia, de la naturaleza clandestina e ilegal de los delitos asociados a la explotación sexual; el desarrollo y facilidad de acceso a las nuevas tecnologías facilita la producción y distribución de imágenes de abuso sexual infantil; la naturaleza transfronteriza de estos delitos y de la explotación sexual en el turismo promueve la impunidad. Todo ello dificulta la identificación y la atención integral de las víctimas.

² INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), Informe de Actividades de INTERPOL 2007, disponible en <http://www.interpol.int/Public/ICPO/InterpolAtWork/iaw2007ES.pdf> (03/09/2008).

Aunque históricamente no estemos ante un nuevo fenómeno, sí es cierto que los avances tecnológicos en las comunicaciones han supuesto un incremento –y también una mayor visibilidad– de alguna de las manifestaciones de explotación sexual infantil.

El amplio desarrollo de Internet ha facilitado el intercambio de material digital desde cualquier parte del mundo y con ello, las imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes han aumentado considerablemente. Tan sólo en España en los últimos 5 años han sido arrestadas más de 1.200 personas relacionadas con estos delitos³.

Por otro lado, las diferencias entre los países del Sur y del Norte se han intensificado en las últimas décadas, situación que, unida al abaratamiento de los vuelos comerciales y el aumento de la sociedad de consumo y del ocio, ha fomentado el desarrollo y el auge del llamado “turismo sexual” por un lado, y de los flujos migratorios Sur-Norte por otro, aumentando de este modo la vulnerabilidad de la infancia y adolescencia ante la explotación sexual de la infancia. Según Naciones Unidas, unos 2 millones de niñas entre 5 y 15 años son introducidas anualmente en el comercio sexual en todo el mundo.

En cuanto al turismo sexual no hay cifras fiables que reflejen el volumen de turistas españoles que viajan con fines sexuales, o por el contrario, la existencia de turismo sexual en nuestro país. Según el estudio realizado por UNICEF (2006) sobre la actitud de la sociedad española ante el turismo sexual, el 90% de las personas entrevistadas consideraba la explotación sexual de la infancia un fenómeno muy generalizado en los países pobres y el 10% reconocía conocer algún caso de turistas sexuales en su entorno.

2. Las diferentes manifestaciones de la ESI

La ESI constituye fundamentalmente un tipo de violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes que es ejercida tanto por personas adultas como por personas menores de edad. Aunque no existen datos que ofrezcan una visión general del fenómeno sí existen indicios que reflejan como el componente género es de gran importancia, siendo la mayoría de las víctimas niñas y la mayoría de quienes abusan y/o las explotan sexualmente varones.

El interés superior de los niños y de las niñas debe ser la principal consideración en todos los procedimientos jurídicos relacionados con las víctimas

³ La BIT es la Unidad policial destinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia en el entorno de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para más información <http://www.policia.es/bit/index.htm>

o supervivientes de la explotación y el abuso sexual infantil. A menudo, esto significa proteger su identidad y privacidad.⁴

La complejidad de la ESI se ve agravada por la diversidad de sus manifestaciones y de los medios utilizados para ello.

En general existen las siguientes manifestaciones de ESI:

- Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.
- Utilización de niñas, niños y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas, incluido el llamado turismo sexual o explotación sexual infantil en los viajes.
- Imágenes –sean reales o no– de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet.

La ESI puede ejercerse de forma local y/o transnacional, por lo que estamos ante un crimen en el que se cruzan múltiples variables como son el género, la etnia o la edad, además de factores sociales, familiares e individuales como la violencia familiar, el maltrato infantil o la desprotección familiar, entre otros.

2.1. La Trata con fines de explotación sexual

Un niño, niña o adolescente es **víctima de trata cuando** es captado/a, transportado/a, trasladado/a, acogido/a o recibido/a con fines de explotación desde dentro o fuera de un país; exista o no coacción, intimidación o engaño, uso de violencia, abuso de una situación de superioridad de necesidad o de vulnerabilidad.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual pueden ser utilizados en relaciones sexuales remuneradas, en la elaboración de imágenes u otros materiales de abuso sexual infantil, o, en matrimonios serviles. El auge de estas prácticas hace imprescindible un análisis de la demanda desde un enfoque de género y de derechos de la infancia que permita diseñar adecuadas estrategias de prevención.

Por su traducción del inglés, comúnmente la trata (“trafficking” en inglés) es confundida a menudo con el tráfico ilícito de inmigrantes (“smugling” en inglés), sin embargo, aunque pueden ser situaciones relacionadas, no siempre lo están. No diferenciarlas correctamente conduce a una mayor vulnerabilidad de las víctimas de trata, al no reconocimiento de sus derechos y a ser tratadas meramente como inmigrantes irregulares y no como víctimas a quienes restituir sus derechos.

⁴ http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html

Las principales diferencias entre ambos fenómenos se encuentran en la naturaleza del delito, la transnacionalidad, el objetivo perseguido y el consentimiento de la víctima, como queda reflejado en la siguiente tabla:

	Trata de seres humanos	Tráfico de inmigrantes
Naturaleza del delito	Delito contra las personas en la que existe una violación de los derechos humanos	Delito contra el Estado
Fronteras	Interna o transnacional (cruce de fronteras)	Cruce ilegal de fronteras
Objetivo	Explotación de personas que se puede prolongar en el tiempo	Beneficios por facilitar al migrante el cruce de fronteras – la relación entre el traficante y el inmigrante termina después del cruce de fronteras y el pago de la tarifa por el traslado.
Consentimiento	Puede ser sin consentimiento o con un consentimiento inicial que ha obtenido con coerción o engaño. En el caso de niños y niñas: el consentimiento siempre es irrelevante (incluso si no hay formas coercitivas o engañosas)	Normalmente el inmigrante consiente el tráfico.

Se trata de un fenómeno íntimamente ligado a la pobreza de grandes zonas del mundo (las víctimas de la trata suelen provenir de países con un alto índice de pobreza) a los movimientos migratorios generados por ésta hacia países más desarrollados económicamente y al aumento de la demanda básicamente masculina de servicios sexuales.

Según el informe sobre trata del Departamento de Estado de Estados Unidos (EEUU) de Junio de 2010, unos 12.3 millones de personas son cada año víctimas de la trata con fines de explotación laboral, servidumbre por deudas y explotación sexual. En el mismo, señala que UNICEF estima que unos 2 millones de niños y niñas son víctimas de explotación sexual cada año en el mundo.

Distintos organismos internacionales e instancias gubernamentales apuntan que la trata de personas supone, junto al tráfico de drogas y de armas, uno de los negocios más lucrativos. Sólo en Europa se explota anualmente a unas 500 mil mujeres que, a diferencia de las drogas y las armas, pueden ser explotadas y vendidas varias veces por el mismo tratante a varios clientes de servicios sexuales, reportando grandes ganancias a los proxenetas⁵.

Es difícil establecer un cómputo global y exhaustivo de víctimas de la trata, ya que la información proporcionada por los países, con frecuencia abarca delitos relacionados con el tráfico ilícito de personas (normalmente porque el delito de trata no se encuentra tipificado en ese país). Además, las víctimas rara vez denuncian por miedo a represalias, o por desconocimiento de sus derechos. Por ello, las estimaciones realizadas por diversos organismos internacionales de referencia como OIT, UNODC o UNICEF, no ofrecen una visión realista de lo que representa la trata y el impacto que tiene en las víctimas.

La clandestinidad propia de este delito provoca que apenas existan datos, o que los que existan –como ocurre en España– respondan a las denuncias registradas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, numéricamente muy por debajo de la realidad que apuntan las organizaciones entre cuyos fines está la atención directa a víctimas.

La trata con fines de explotación sexual conlleva devastadoras consecuencias para las víctimas, entre ellas, traumas físicos y psicológicos perdurables, enfermedades (incluso la infección por el VIH/SIDA), adicción a las drogas, embarazo indeseado, desnutrición, ostracismo social y, posiblemente, la muerte.

Los tratantes buscan a sus víctimas entre los más vulnerables. Personas cuyo denominador común es la búsqueda de oportunidades para mejorar su vida, huir de la miseria, de persecuciones por discriminación o de la guerra. Los explotadores emplean tácticas ingeniosas (normalmente promesas de una vida mejor, de educación, oportunidades de empleo como modelo, actriz/actor, asistente doméstico, etc.), no dudan en engañar a la víctima haciéndose pasar por su pareja, futuro empleador, etc. En muchas ocasiones existe una combinación violenta de engaño, coacción y fuerza mediante palizas y violaciones consiguiendo anular la voluntad de la víctima o bien amenazando a los familiares de las jóvenes en sus países de origen. Los tratantes consiguen así mantener inmovilizadas a sus víctimas, que se encuentran, en la mayoría de los casos, asustadas y aisladas en un territorio desconocido, sin documentación, sin conocimiento del idioma y de las posibilidades de ayuda y lejos de sus redes de apoyo⁶.

⁵ Claude Kajsa, *Con la mira en el cliente de servicios sexuales- El ejemplo sueco*. 2010.

⁶ Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. 2009. Red Española contra la trata de personas.

En países como Noruega, Suecia e Islandia, donde la prostitución y la trata se consideran caras de una misma moneda, gran parte de la trata de mujeres y niños/as se hace actualmente en Internet, empleando servidores registrados en EE.UU, Rusia, Alemania, Dinamarca y Países Bajos.⁷

En los casos de las víctimas menores de edad, la identificación entraña dificultades notables, ya sea por las tácticas de las que se sirven los explotadores, como el uso de documentación falsa, mecanismos de vigilancia y control más estrechos, situar a las víctimas en lugares y horarios con menor tránsito o bien, por la dificultad que conlleva detectar a simple vista si la presunta víctima es menor de edad.

De este modo, cuando no se realizan pruebas que verifiquen la minoría o mayoría de edad, los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata ven privado su derecho básico al pleno desarrollo descrito en el Artículo 6 de la Convención de los Derechos de Niños y Niñas. En este sentido, no establecer mecanismos de identificación de niños y niñas víctimas de trata, supone una violación del derecho a la protección por el que los Estados se encuentran obligados a llevar a cabo ante cualquier tipo de explotación o abuso, proporcionando seguridad, protección y asistencia específica a aquellas víctimas que se encuentren privadas de un ambiente familiar cercano.

Así mismo, cualquier actuación relacionada con la derivación, atención y resolución de la situación del niño o niña víctima de trata debe estar fundamentada en el interés superior del menor, siendo tan importante como la persecución del propio delito.

2.2. La utilización de niños, niñas y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas.

Puede realizarse tanto en el propio país como en otro, actividad última conocida con el término **“turismo sexual” o explotación sexual infantil en los viajes**. En ambos casos, estamos ante una forma de violencia, maltrato, abuso y explotación sexual de la infancia y la adolescencia que además son delitos, cualquiera que sea el lugar del mundo donde se realicen. Los niños, niñas o adolescentes utilizados para ello pueden sufrir coacción, engaño y/o amenazas; en ocasiones pueden ser víctimas de trata con fines de explotación sexual, ya sea ésta interna o externa. No debemos olvidar que la legislación nacional e internacional invalida el consentimiento dado por el niño, niña o

⁷ Claude, Kajsa. “Con la mira en el cliente de servicios sexuales – El ejemplo sueco.” 2010.

adolescente cuando sean menores de 18 años, protegiendo así los derechos de la infancia⁸.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia relativo a la **venta** de niños y niñas, la **prostitución infantil** y la **utilización de niños y niñas en la pornografía** (2000), define el término Prostitución Infantil como:

(...) “la utilización de un niño (o niña) en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (Art. 2, b)”.

Como se ha señalado anteriormente, el género es un factor central en la ESI. Es mayor el número de varones que agreden y abusan sexualmente de niños, niñas y adolescentes en ésta y otras de sus manifestaciones. El Congreso de Yokohama reflexionó en sus conclusiones sobre este aspecto, destacando la necesidad de trabajar con la demanda:

(...) “para proteger a los niños y niñas de la explotación sexual es importante comprender las ideas que sostienen y orientan las acciones de los explotadores sexuales, y descubrir maneras de poner en tela de juicio y minar las creencias que permiten que éstos nieguen, justifiquen sus actos de explotación o crean que tienen carácter humano natural” (Yokohama, 2001: 3)⁹”.

Internacionalmente el **turismo sexual infantil** se ha **definido** como la explotación sexual por una persona o grupo de personas que viajan fuera de su propio país o región y utilizan niños, niñas y/o adolescentes en actividades sexuales que implican alguna forma de remuneración, ya sea esta en dinero o en especie, como comida, ropa u otros. Cabe señalar que esta manifestación también implica a la persona que se desplaza dentro de su propio país con este objetivo.

Siguiendo el estudio realizado por Save the Children (2005b)¹⁰ sobre las iniciativas de prevención del turismo sexual en América Latina, se distinguen dos tipos de turistas explotadores:

OCASIONAL: Persona que no viaja con la intención de buscar relaciones sexuales con niñas, niños o adolescentes, pero se aprovecha de la dis-

⁸ Artículo 3 c) del Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁹ Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Yokohama (Japón), 17- 20 de Diciembre de 2001, disponible en http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Yokohama/Outcome_documents/EL%20COMPROMISO%20MUNDIAL%20DE%20YOKOHAMA%202001_SP.pdf

¹⁰ **Save the Children (2005b):** Sistematización de las iniciativas regionales para la prevención del Turismo Sexual Infantil en América Latina: Hacia una estrategia regional, Lima.

ponibilidad en el lugar de destino. Es fácilmente influenciable por la publicidad y el tipo de información que circula en el lugar de destino (promoción turística del destino como un lugar “apto” para el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, la supuesta aceptación local de este tipo de actividades o, entre otros, la percepción de impunidad en el lugar de destino).

PREFERENCIAL: Persona que busca información y acceso a actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes en destinos de todo el mundo. Sus destinos cambian permanentemente en relación a la aparición o avance de medidas de prevención del turismo sexual infantil, la protección de la infancia y adolescencia y/o el castigo del delito.

Para frenar o reducir ambos comportamientos es fundamental la existencia y difusión de medidas de protección de la infancia por un lado, y de persecución del delito por otro, junto a la promoción y difusión de principios éticos que inspiren el desarrollo las actividades turísticas.

2.3. Imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet.

Existe un profundo debate internacional en torno a la utilización o no del término **pornografía infantil** para denominar el material –imágenes, videos, audios– que representan actividades –reales o no– de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Por ello, en este texto utilizaremos mayoritariamente la expresión *imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet* considerando que describe el fenómeno de una forma más fidedigna.

El **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000)**, define el término “pornografía infantil” como:

(...) toda representación, por cualquier medio, de un niño –o niña– dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (Art. 2, c).

Siguiendo la definición del Protocolo Facultativo, se puede afirmar que la llamada “pornografía infantil” es la evidencia empírica del abuso sexual cometido sobre niños, niñas y adolescentes. Y por tanto, la producción y tenencia de dicho material siempre presupone un acto criminal abusivo, humillante y degradante cometido sobre la infancia y adolescencia. Estos materiales objetivan a la infancia y adolescencia reduciéndolas a la categoría de simples mercancías. Al mismo tiempo, pueden ser utilizados como un medio

para manipular a otros niños, niñas y adolescentes haciéndoles creer que la participación en las prácticas sexuales representadas son situaciones normales e incluso divertidas.

Por su parte, el recientemente ratificado **Convenio de Lanzarote**¹¹ entiende por “*pornografía infantil*”, todo material que represente de forma visual a un niño o niña manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño o niña con fines sexuales.

Como señala la Asociación Contra la Pornografía Infantil (ACPI) de España, una de las consecuencias de estos materiales es su función legitimadora e incitadora de demanda de prácticas de abuso y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes. “En primer lugar, es responsable de la explotación sexual de miles de niños y niñas distribuidos por todo el mundo, a los que se utiliza para confeccionar todo tipo de fotografías y vídeos que van desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura. Pero, por otro lado, repercute además sobre el conjunto de todos los niños y niñas al incitar e invitar constantemente a sus consumidores para que lleven al terreno de la realidad sus “fantasías”. Muchos de estos pedófilos y pederastas terminan produciendo después su propio material pornográfico con nuevos menores”¹².

La visión de estas imágenes por parte de niños, niñas y adolescentes contribuye a la normalización del comportamiento descrito, situación que puede ser utilizada para facilitar un abuso sexual posterior, además de dificultar que las propias víctimas que lo sufren lo reconozcan como tal y lo denuncien¹³.

Cuando no existe una definición universal de la llamada “**pornografía infantil**”, las actividades relacionadas están sujetas a la interpretación legislativa de cada país, y por tanto, en algunos países su definición está recogida expresamente en el Código Penal, por el contrario, en otros no.

Cualquier representación de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea en representación: **visual** (fotos, imágenes en papel o digitales, diapositivas, videos tradicionales o digitales, caricaturas, dibujos en papel o digitales, pinturas, etc.); de **audio** (grabaciones en audio con voces simuladas

¹¹ CoE (2007). Convenio 201 del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. Ratificado por España en julio de 2010., publicado en el BOE de 12 de noviembre de 2010.

¹² ACPI: Pornografía Infantil y prostitución, “Consecuencias”, Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI), en <http://www.asociacion-acpi.org/consecuencias.htm> (15/07/08).

¹³ Save the Children (2005a): Position Paper regarding online images of sexual abuse and other Internet-related sexual exploitation of Children, disponible en http://www.savethechildren.it/2003/download/pubblicazioni/Stop-It/SC_Europe_Group_PositionPaper2005.pdf

o reales de personas menores de edad y conversaciones telefónicas) o **escrita** (todo tipo de textos que describan escenas de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes) supone una **manifestación de ESI**.

Dentro de las representaciones visuales se incluyen las imágenes creadas completamente de forma digital, las imágenes que representen a personas cuyos rasgos han sido retocados, o la colocación de imágenes “no sexuales” de niños, niñas o adolescentes reales en escenarios sexuales. En este sentido, es necesario subrayar que aunque no exista ninguna víctima real en alguna de estas imágenes al haber sido creadas o retocadas digitalmente, las consecuencias son igualmente dañinas para la infancia y adolescencia en su conjunto al fomentar y legitimar este tipo de comportamientos.

Un estudio encargado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y realizado por Protegeles.com (2005), revela que un 18% de jóvenes adolescentes con móvil se habían sentido acosados sexualmente a través del terminal telefónico. Los autores de este estudio han constatado que el móvil no es la vía habitual que utilizan los chicos y las chicas para conectarse, el 86% no chatea a través del móvil; sin embargo, del 14% que afirma emplearlo un 7% (la mitad) admite haber chateado con personas desconocidas. Otro dato preocupante es que la mayoría de los menores con móvil que ha recibido fotografías en él, utiliza el móvil para intercambiar fotos con sus amistades; y que al menos un 9% de estos menores ha recibido imágenes pornográficas en su teléfono.

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad ha subvencionado un estudio que ha realizado Save the Children¹⁴ acerca de los usos y riesgos que perciben los niños, niñas y adolescentes en relación al uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs). Para ello se desarrolló una consulta, con metodología participativa para su posterior análisis cualitativo, en la que participaron grupos de preadolescentes y adolescentes de 11 a 19 años.

Como resultados relevantes se puede destacar la familiaridad en el uso de tecnologías a esta edad e incluso la capacidad que tienen para enseñar a los adultos a utilizarlas. Uno de los usos más habituales de Internet es el acceso a redes sociales y otros medios de contacto. Mediante estas tecnologías animan y expanden sus relaciones sociales preexistentes con otras personas de su edad, con una baja incidencia de relaciones exclusivamente online y de contactos con personas de grupos edad mayor.

Preadolescentes y adolescentes parecen bastante alerta sobre los riesgos de compartir fotografías y videos, así como los riesgos asociados al contacto online con extraños. Sin embargo, se observa que no son completamente conscientes de los límites de la privacidad de la información personal que manejan.

¹⁴ Save the Children (2010). La tecnología en la preadolescencia y adolescencia: usos, riesgos y propuestas desde los y las protagonistas.

Sobre el papel de la familia, se observa que los preadolescentes y adolescentes perciben una preocupación por parte de sus progenitores, pero esa preocupación en muchos casos se centra más en la intensidad del consumo que en los contenidos que manejan y en los usos que dan a las herramientas digitales.

En términos generales, los adolescentes parecen valorar la autonomía en el uso, sin embargo demandan que los adultos supervisen el uso de tecnología por parte de niños y niñas de menor edad.

Esta realidad dibuja un nuevo espacio de relación entre padres-madres y sus hijos-hijas. Un contexto en el que los adultos deben seguir cumpliendo su función educativa y de protección hacia sus hijos/as, pero donde preadolescentes y adolescentes adquieren un mayor protagonismo por su papel activo en el manejo de las herramientas tecnológicas.

El estudio de Save the Children se ha desarrollado dentro del marco del presente III Plan con el fin de recoger las propuestas y principales conclusiones de los niños, niñas y adolescentes dado que, como se ha planteado en los Congresos Mundiales en el tema de ESI, la participación infantil es tema básico para el desarrollo de políticas públicas para prevenir y atender la situación de explotación sexual infantil.

3. Planes anteriores contra la Explotación Sexual Infantil.

3.1. Seguimiento y Evaluación de II PESI.

Tanto el I como el II Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia se elaboraron en el seno del Observatorio de Infancia, recogiendo todas las aportaciones y sugerencias de sus miembros y elevándolo al Pleno del Observatorio para su aprobación.

El seguimiento de los mismos se ha efectuado a través del Grupo de Trabajo del Observatorio de Infancia sobre “Maltrato Infantil”, teniendo en cuenta todas las recomendaciones del Subgrupo que se creó a tal efecto, ya que lo constituyen representantes de las Instituciones que llevan a cabo la mayor parte de las medidas del Plan y que es necesario recoger para mejorar su aplicación y garantizar la calidad en la prestación de los servicios y programas.

En relación a la evaluación y seguimiento del II Plan contra la ESI, en octubre de 2008 se realizó en Madrid una mesa de trabajo coordinada por el entonces Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, conjuntamente con la Organización Save the Children, donde fueron convocadas todas las instituciones públicas y privadas, miembros o no del Observatorio

de Infancia, con competencia en la materia, al objeto de realizar las aportaciones y recomendaciones oportunas que posteriormente fueron tenidas en cuenta en el informe de evaluación que fue emitido por Save the Children. La Delegación española que asistió al III Congreso Mundial contra la ESI de Río de Janeiro, presentó un informe de situación sobre la citada evaluación realizada en Noviembre de 2008.

3.2. Logros y dificultades.- Recomendaciones recogidas durante el proceso de evaluación

El presente Plan es continuación del I y el II Plan de Acción contra la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia, y recoge las principales propuestas derivadas de la evaluación y seguimiento del II Plan, llevadas a cabo en el año 2008, en el que fue encargada una Evaluación a medio término.

El Primer Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia estuvo vigente durante los años 2002-2003, impulsado y consensuado por el Observatorio de la Infancia.

El antecedente principal a este plan se sitúa en el *I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Niñez*, celebrado en Estocolmo en 1996, en el que 122 países firmaron la *Declaración de Estocolmo* por la que se comprometían con un Programa de Acción volcado en proteger a la infancia de la explotación sexual comercial. En el II Congreso Mundial de Yokohama (Japón) en diciembre de 2001, ratificaron la Declaración 159 gobiernos¹⁵ y en la actualidad han firmado la Agenda 161 países.

“La Agenda para la Acción es un marco global para combatir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, ESCNNA¹⁶, que requiere a gobiernos, agencias internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y otras organizaciones o individuos preocupados, dirigir recursos técnicos y materiales hacia el campo de la protección infantil. Interpela a tomar acción para mejorar la cooperación y coordinación, proveer programas sanitarios y educativos, fortalecer la aplicación de la ley y la misma legislación, adoptar medidas no punitivas para la rehabilitación, y alentar la participación de niños/as, adolescentes y jóvenes” (ECPAT, 2010: s/n).

¹⁵ Compromiso Global de Yokohama. 2001. http://www.iin.oea.org/iin/Pdf/exp_sexual/Declaracion%20Yokohama%202001.pdf

¹⁶ ESCNNA es el acrónimo de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Inicialmente se entendía la explotación sexual infantil bajo la Agenda para la Acción, como “una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, abarca el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, para el o la menor o para terceras personas. El niño, niña o adolescente es tratado como un objeto sexual y comercial. Constituye una forma de coerción y de violencia contra éste o ésta, equivale al trabajo forzado y representa una forma contemporánea de esclavitud” (Observatorio Infancia, 2006: 7). Esta definición ha sido posteriormente revisada para el Segundo Plan, retirándose el término “comercial” como condición para calificar la explotación sexual infantil, tomando como ejemplo precisamente el abuso sexual sin fines comerciales que se produce en Internet.

Precisamente, el segundo Plan destacaba que “entre las distintas formas de Explotación Sexual Infantil se pueden resaltar dos fundamentalmente: la pornografía y la prostitución infantil, así como distintos medios utilizados para ello, como son el tráfico de niños y niñas con fines sexuales y la explotación sexual comercial en los viajes. Otras variantes incluyen por ejemplo, los matrimonios precoces. Estas formas y medios de ESI se interrelacionan con frecuencia y son consideradas como actos delictivos” (Observatorio Infancia, 2006: 8). Entre las conclusiones que se plantean en este II Plan se observa que la coacción a la prostitución a menores afecta principalmente a niñas entre 15 y 17 años, mientras que la pornografía infantil afecta tanto a niñas como a niños, especialmente a los menores de 13 años¹⁷.

Casi una década tiene que pasar para que se convoque, esta vez en Río de Janeiro (Brasil), el Tercer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. En noviembre de 2008 se firma la *Declaración de Río y el Plan de Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes*; reunidos 137 gobiernos, representantes de la sociedad civil, agencias de la ONU, organizaciones intergubernamentales, representantes del sector privado, y por primera vez representantes de la industria, líderes religiosos, defensorías (figura del Defensor del Pueblo), primeras damas y por supuesto niños, niñas y adolescentes con voz propia.

En este Congreso, con respecto a los anteriores, se da un salto cualitativo en el tratamiento de las nuevas tecnologías en relación al abuso y la explotación sexual infantil. La primera de las áreas temáticas del congreso abordaba las diversas formas de explotación sexual e incluía entre las nuevas subdivisiones la de “delitos en Internet y las nuevas tecnologías”.

¹⁷ II Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia. http://www.meetingmadridleuropedelenfance.es/images/ficheros/IIPlan_contra_ESI.PDF

En octubre de 2007 el Comité de los Derechos del Niño realizó las Recomendaciones y observaciones en relación a la aplicación en España del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁸.

En este sentido, el Comité valora positivamente:

- a) Que los tratados internacionales de derechos humanos formen parte de la legislación nacional y puedan ser aplicados por los tribunales nacionales;
- b) Que se haya modificado el Código Penal incluyendo disposiciones sobre la prohibición de la utilización de niños en la pornografía;
- c) Que se hayan aprobado un Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual de la infancia para el período 2001-2005, así como un II Plan de Acción Nacional para el período 2006-2009.

Igualmente en las mencionadas observaciones, el Comité reconoce las acciones de prevención como la introducción de medidas para denunciar la utilización de niños en la pornografía en Internet. En general las observaciones acogen positivamente las modificaciones al Código Penal por las que se incluyeron disposiciones sobre la prohibición de la utilización de niños en la pornografía, así como los esfuerzos realizados por investigar casos y enjuiciar a responsables del delito de utilización de niños en la pornografía

Finalmente las observaciones del Comité de Derechos del Niño (2010) resaltan en lo referente a medidas de seguimiento adoptadas y el progreso alcanzado por España:

- I y II Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual de Infancia y Adolescencia 2006-2009
- Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio de modificación del Código Penal que aumenta el alcance del delito de pornografía infantil e incorpora la figura del ciberacoso sexual.
- Ratificación de:
 - a. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en diciembre de 2007.
 - b. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en abril de 2009
 - c. Convenio 201 del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual en agosto de 2010.

Entre las acciones más destacadas que se han puesto en marcha a lo largo de la vigencia del Plan, se pueden señalar:

¹⁸ http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.ESP.CO.1_sp.doc

- a) Elaboración de unas hojas de detección y notificación de casos del maltrato infantil, el marco del Observatorio de la infancia, que permiten detectar en las primeras fases de la agresión a las posibles víctimas. Asimismo, se ha aprobado un Protocolo básico de intervención contra el maltrato, que ha supuesto un gran avance en la coordinación de los mecanismos de denuncia desde los distintos ámbitos: educativo, sanitario, policial, servicios sociales etc.
- b) Se han realizado importantes campañas de sensibilización para prevenir la explotación sexual con ONGs como UNICEF, Save the Children y Fapmi (Ecpat) , a través de subvenciones con cargo al IRPF, para distintos programas dirigidos a prevenir el turismo sexual infantil, así como el desarrollo de programas de formación a las empresas turísticas hoteleras a través de la firma de Códigos de Conducta del Sector Turístico.

En el ámbito del uso de Internet y las nuevas tecnologías hay que destacar el trabajo desarrollado por el Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad en relación con la detección y persecución de redes internacionales dedicadas a la pornografía infantil en Internet. Igualmente, desde el movimiento asociativo, se realizan programas para la intervención y tratamiento a las víctimas menores de edad con el objetivo de controlar el uso ilegal de contenidos en la red y dar pautas a familias y educadores, a través de manuales de buenas prácticas en el buen uso de las nuevas tecnologías de información, destacando la importante labor que realizan organizaciones como Protégeles, que mantienen línea directa de denuncia con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, además de desarrollar otros programa de rehabilitación psicosocial para las víctimas.

- c) Realización de importantes modificaciones legislativas, entre las que se ha de mencionar la recientemente introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta reforma introduce una mayor protección en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales que España había asumido.

Transposición de la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, incorporándose en el Código Penal, Título VIII, del Libro II, Capítulo II bis denominado “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años” (artículo 183 y 183 bis). Además, se regula el llamado “child grooming” (artículo 183 bis), referido a las conduc-

tas de una persona adulta desarrolla mediante la utilización de Internet o en uso de las nuevas tecnologías con el fin de concertar encuentros para obtener concesiones de índole sexual. Asimismo, se tipifica la captación de niños para que participen en espectáculos pornográficos (artículo 189.1) y se incorpora la conducta del cliente en aquellos casos en los que la relación sexual se realice con una persona menor de edad o incapaz (artículo 187.1 párrafo final)

Por otro lado, se crea la pena de privación de la patria potestad que se incluye en el catálogo de penas privativas de derechos.

Esta pena facultará al juez a decidir la pérdida definitiva de la titularidad de la patria potestad del condenado cuando, por ejemplo, los abusos o agresiones sexuales sobre menores sean cometidos por los padres. No obstante, esta medida no implica la pérdida por parte del hijo de ningún derecho del que goce con respecto a su progenitor.

Por último, se ha incorporado como infracción penal la obtención o el tráfico ilícito de órganos humanos, así como su trasplante.

Como respuesta al fenómeno cada vez más extendido de la compraventa de órganos humanos y al llamamiento de diversos foros internacionales a abordar su punición, se ha incorporado como infracción penal la obtención o el tráfico ilícito de órganos humanos, así como el trasplante de los mismos. En este marco, se ha considerado que también debe incriminarse, con posibilidad de moderar la sanción penal en atención a las circunstancias concurrentes, al receptor del órgano que, conociendo su origen ilícito, consienta en la realización del trasplante. (Artículo 156 bis).

- d) Aprobación del “Plan integral de lucha contra la trata seres humanos con fines de explotación sexual”, que incorpora las recomendaciones y acciones concretas para los casos de menores afectados o víctimas.

Este plan recoge sesenta y una medidas que pretenden sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de “tolerancia cero” contra los actos delictivos relacionados con la trata, combatir sus causas a través de políticas activas de cooperación con los países de origen, tránsito y destino, contar con la participación de las Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de medidas desde una perspectiva integral, asegurar la asistencia y protección a la víctima, y luchar decididamente contra los traficantes y proxenetas.

- e) La Ley de Cooperación Internacional para el desarrollo, el actual Plan Director de la Cooperación Española y el Plan Director para los próximos años, establecen la prioridad de los sectores más vulnerables entre los que se incluyen la infancia y la primera juventud.

Se está trabajando con diferentes ONGs para erradicar la trata de niños y niñas en otros países, siendo necesario la implantación en diferentes programas en Iberoamérica y en otras regiones del mundo con líneas de intervención dirigidas a:

- La prevención y protección integral de niños y adolescentes vulnerables y/víctimas del delito de trata.
- La protección de los derechos de los adolescentes trabajadores, en la línea de los programas IPEC.
- Actuaciones en materia de seguridad para luchar contra la impunidad de delitos y contra la violencia
- Fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia para perseguir el delito de trata de personas en los diferentes países receptores de la cooperación española.

Es interesante resaltar por otro lado el trabajo de participación realizado por Save the Children con la consulta que han efectuado a niños y niñas en el proceso de evaluación y seguimiento del II PESI, en la cual se evidenció la falta de conocimiento de la existencia de un Plan de Acción contra la explotación sexual.

Del resultado de esa consulta se puede resaltar lo siguiente:

- Un porcentaje alto (en torno al 50% de los consultados) desconocen o no tienen claros conceptos como “derechos humanos, derechos de la infancia, dignidad, libertad, trabajo forzado.
- Un porcentaje alto (en torno al 70% de los consultados) ha oído poco o nada sobre abuso sexual y explotación sexual infantil. Tampoco sobre sus características, tipología, riesgos, causas o consecuencias. (Es claro que a mayor edad mayor conocimiento sobre el tema).
- Opinan que es importante dar a conocer esta realidad a través de los medios de comunicación, de conferencias, charlas en institutos, sobre qué es y cómo actuar ante el abuso sexual.
- Creen que se debe informar a la sociedad en general de todos los recursos de atención disponibles, informando a los niños y niñas en las escuelas sobre sus derechos y sobre el abuso y la explotación sexual infantil, fomentando el conocimiento sobre mecanismos e instituciones de denuncia y de atención.
- Plantean la necesidad de medidas para considerar a la víctima como portadora de derechos (“que la opinión de la víctima se tenga en cuenta en todo el proceso”), brindando apoyo terapéutico a víctimas y agresores.

4. Seguimiento y Evaluación del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia.

El seguimiento y evaluación del III Plan tendrá lugar en el Observatorio de la Infancia, en el seno del Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil.

Para lograr una mayor operatividad de las medidas, así como una más adecuada identificación de los indicadores tanto de proceso como de resultado, este grupo de trabajo realizará un informe con una periodicidad anual con identificación de las buenas prácticas que sea posible. Para ello serán necesarias reuniones para definir metodología y funciones a desempeñar, así como recabar la información adecuada sobre el grado de cumplimiento de cada medida en el periodo señalado. En función de la naturaleza de los objetivos perseguidos se otorgará la competencia de esta tarea a algún miembro del Observatorio especialmente cualificado para realizarla.

La experiencia de la tarea realizada en el proceso de seguimiento favorecerá y enriquecerá los objetivos y aplicación del III Plan contra la explotación sexual a la infancia y adolescencia.

B. Marco Jurídico

[La Asamblea General de Naciones Unidas exhorta a todos los Estados a que]... tipifiquen como delito y castiguen de manera efectiva todas las formas de explotación y abuso sexual de niños, incluidos todos los actos de pedofilia, incluso dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con estos fines y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de explotación¹⁹.

Legislación general de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los ámbitos internacional, europeo y español

1. Instrumentos universales

Los instrumentos jurídicos internacionales sobre protección de la infancia, además de fundamentarse en los cuatro principios básicos del sistema universal de protección de los derechos humanos: Principio de no discriminación, inderogabilidad de algunos derechos y la obligación por parte de los Estados a proteger y promover la situación de ciertos grupos vulnerables; se inspiran en el principio interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación de la Infancia.

En este sentido, se encuentra la **Convención sobre los Derechos de la Infancia (1989)** la cual fue adoptada el 20 de Noviembre de 1989 para dar respuesta a las necesidades específicas de cuidado y protección que precisan los niños y niñas frente a las personas adultas. Por lo tanto, es el primer instrumento jurídico internacional, vinculante para todos los Estados, dedicado exclusivamente a la infancia y que además incluye todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño –o niña– se dedique

¹⁹ Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de noviembre de 2008, sobre la Promoción y Protección de los derechos del niño.

a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño –o niña– en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño –o niña– en espectáculos o materiales pornográficos”.

Entre los instrumentos internacionales relevantes en materia de Explotación Sexual Infantil se encuentran:

- **Declaración de los Derechos Humanos (1948).**
- **Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (1949)**, considera la prostitución y la trata con fines de explotación sexual actos incompatibles con la dignidad de las personas, que además ponen en peligro el bienestar de las víctimas, de sus familias y de la comunidad.
- **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (1979).**
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (1993).**
- **Declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado de la Organización Mundial de Turismo (1995).** Define como: “viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales del lugar de destino”.
- **Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999)**, concretamente la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución de niños, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas (artículo 3.b).
- **Código Ético Mundial del Turismo (1999).**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de la Infancia relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000).** El Protocolo también manifiesta la preocupación internacional por el continuo auge del turismo sexual, considerando la Infancia –sobre todo a las niñas– especialmente vulnerables de sufrir explotación sexual en alguna de sus manifestaciones.
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas (2000)** que completa la **Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada**, celebrada en el mismo año en Palermo, (Italia), define el actual marco legal para combatir la Trata de personas, diferenciándola del tráfico ilícito de inmigrantes.
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (13 de Diciembre de 2.006)**

2. Instrumentos jurídicos europeos

- **Recomendación 1121 (1990) sobre los derechos de la infancia del Consejo de Europa.**
- **La recomendación N° R (1991) 11 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes mayores de edad.**
- **La Carta Europea de los derechos del niño –y la niña– A3-0172/92,** solicitando a los Estados Miembros que se adhirieran sin reservas al Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña. En cuanto a la explotación sexual de la infancia y adolescencia la carta establece:

“Todo niño –y niña– deberá ser protegido contra toda forma de esclavitud, de violencia o explotación sexuales. Se adoptarán las medidas oportunas para impedir que ningún niño –y niña– sea, en el territorio de la comunidad, secuestrado, vendido o explotado con fines de prostitución o de producciones pornográficas o que desde la comunidad se prepare o apoye la explotación sexual de los niños fuera de su territorio”.

- **La Resolución 1099 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 25 de septiembre, relativa a la explotación sexual de la infancia (1996).**
- **La Resolución 2001/C 283/01 relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos y explotados sexualmente, de 2001.**
- **Convenio sobre Ciberdelincuencia (2001),** establecido en 2001. Es un instrumento jurídico internacional que ha permitido la definición de los delitos informáticos y algunos elementos relacionados con éstos. En cuanto a los delitos tipificados el apartado 1 describe los de producción, oferta, difusión, adquisición y posesión de pornografía infantil.
- **Decisión Marco 2002/629/JAI, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002)**
- **Declaración de Bruselas,** adoptada en la conferencia europea sobre prevención y combate de la trata de seres humanos, –desafío global para el siglo XXI–, en el año 2002. Identifica como causas principales de la Trata de Menores con fines de Explotación Sexual el desempleo, la pobreza y la desigualdad de género, incluyendo en ésta última la posición subordinada de mujeres y niñas, las dife-

rentes actitudes sociales y culturales hacia varones y mujeres y, la demanda masculina de servicios sexuales.

- **Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.**
- **Resolución 2004/2216(INI) del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual (2004).**
- **La Decisión N° 15/2006 de “Lucha contra la explotación sexual de la infancia” de la OSCE, (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa).**
- **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005).** Supone el principal instrumento jurídico vinculante de ámbito europeo para la protección y asistencia a las víctimas por encima de su colaboración con la Justicia. Es el primer convenio internacional que contiene una clara definición de víctima; es aplicable a todos los tipos de trata, sean éstos nacionales o no nacionales y/o estén vinculados o no al crimen organizado; proporciona protección a todas las víctimas; incluye dispositivos para prevenir la trata y desincentivar la demanda. Esta ratificación era una de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño a España (2007) en el Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- **Convenio 201 del Consejo de Europa referido a las diversas formas de abuso sexual contra menores de edad (2007)** El Convenio de Lanzarote supone el primer y más completo tratado internacional específico para la protección de niños, niñas y adolescentes frente a su explotación sexual. Éste, tiene como finalidad la prevención y la persecución de la explotación sexual y el abuso sexual infantil, la protección de los derechos de los menores víctimas de los delitos sexuales anteriormente mencionados y la promoción de la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual infantil.
- **Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2010, sobre la prevención de la trata de seres humanos.**

3. Instrumentos jurídicos nacionales

Código Penal.

El Código Penal ha sido recientemente modificado por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio de 2010. Esta reforma aumenta la protección otorgada a los menores de edad, ya que se mejora técnicamente la regulación de las agresiones y abusos sexuales cometidos sobre menores de 13 años, incorporando un nuevo capítulo denominado “los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”, así como incrementando las penas previstas para estos supuestos.

Se tipifica de modo expreso el *Child grooming o ciberacoso sexual* contra la infancia con el que se pretende dar respuesta a los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, anticipando la intervención penal cuando el propósito de la toma de contacto sea la comisión de un delito sexual contra un menor de edad.

Se incrimina de forma expresa la conducta del cliente de prostitución de menores e incapaces y se crean modalidades agravadas en los delitos de prostitución para el caso de que la víctima sea menor de trece años.

Se amplían las conductas típicas en los delitos relativos a la pornografía infantil.

Se prevén dos nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales, por un lado, los condenados por estos delitos podrán ser sometidos a la medida de seguridad e libertad vigilada cuando tras la ejecución de la pena privativa de libertad subsista un pronóstico objetivo de peligrosidad. Así mismo se prevé la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos en aquellos supuestos en los que quienes detentan la patria potestad cometan un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado.

Se establece la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores.

Con la nueva reforma introducida en el Código penal se tipifica la Trata como delito independiente, artículo 177 Bis, creándose el título VII Bis, denominado “De la Trata de Seres Humanos”, en el que el bien jurídico protegido es la libertad y la dignidad. Este delito abarcará todas las formas de Trata de seres Humanos, nacionales o transnacionales, relacionados o no con la delincuencia organizada, recogiendo expresamente que las penas previstas por este delito se impondrán con independencia las correspondientes por los delitos efectivamente cometidos.

Así, se establece que “será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión, como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de ne-

cesidad o de vulnerabilidad de la víctima, nacional o extranjera, la captaré, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes”:

- a.- La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b.- La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c.- La extracción de sus órganos corporales.

Tanto la trata de personas como el apoyo a la inmigración ilegal se configuran como tipos cualificados cuando los sujetos pasivos son menores de edad.

En este sentido, este artículo recoge penas mayores cuando la víctima es menor de edad, haciendo explícito que la víctima quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida.

Legislación nacional relacionada

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 34/2002, de 11 de Julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modificaba la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de a responsabilidad penal de los menores que modifica los artículos 448 y 707 de la LECr.
- Ley Orgánica 19/1994 de 23 de Diciembre, de Protección de Testigos.
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Art. 59 y 59 Bis.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial LOPJ. Artículo. 23.4

C. Conocimiento de la realidad en España

A continuación se recogen datos suministrados por el Ministerio de Interior relacionados con los delitos vinculados a la Explotación Sexual Infantil:

La evolución de los hechos conocidos por los diferentes delitos vinculados a la explotación sexual, queda reflejada en la siguiente tabla:

TIPO DE HECHO (AC3)	2006	2007	2008	2009
Corrupción de menores/ incapacitados	201	255	272	264
Pornografía de menores	392	677	1.197	1.134
Adopción ilegal	4	11	14	5
Total	597	943	1.483	1.403

De los datos recogidos en esta tabla, se deduce haberse producido un gran incremento en el número de delitos investigados relacionados con la explotación sexual infantil, hasta el punto de multiplicarse casi, por 3 en un periodo de cuatro años. Este incremento pone de relieve el desarrollo de recursos humanos y técnicos con el que se está persiguiendo estos delitos y la eficacia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se han dotado de grupos especializados para perseguir la delincuencia informática, y concretamente la pornografía infantil, como los ciberagentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han incrementado en más de un 200% el número de delitos investigados relacionados con tenencia y distribución de pornografía infantil en los últimos 4 años. En ello ha influido, entre otras cuestiones, la especial dedicación de estos ciberagentes, el cambio legislativo que condena la tenencia, la expansión de Internet y la concienciación social.

Los datos referentes a las víctimas, detectados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de los delitos relacionados con la explotación sexual, son los siguientes:

TIPO DE HECHO (AC3)	GRUPO EDAD	2006	2007	2008	2009
Corrupción de menores/incapacitados	Menores de 14 años	111	152	100	106
	De 14 a 15 años	59	75	60	77
	De 16 a 17 años	56	63	47	45
	Total menores	226	290	207	228
Pornografía de menores	Menores de 14 años	123	209	227	206
	De 14 a 15 años	32	56	61	82
	De 16 a 17 años	26	33	42	32
	Total menores	181	298	330	320
Adopción ilegal	Menores de 14 años	3	8	9	1
	Total menores	3	8	9	1
Total		410	596	546	549

Cerca de 50 niños víctimas de abusos y agresiones sexuales han sido identificados en España tras el análisis minucioso y especializado del material intervenido en las distintas operaciones contra la pornografía infantil.

Los cuerpos de Seguridad del Estado señalan que el consumidor de pornografía infantil no responde a un perfil determinado. Prácticamente en su totalidad son hombres, en su mayoría jóvenes o adultos menores de 50 años (aunque también hay casos de adolescentes y mayores de 50 años), con cualquier grado de nivel cultural (desde elemental hasta universitario), y cualquier actividad laboral (desde docentes, miembros de las FCS, estudiantes, etc.). Su nivel de conocimiento informático generalmente es a nivel de usuario, raramente se hallan auténticos “hackers”.

Tanto los estudios internacionales como los hallazgos en España, señalan que, las motivaciones de estas personas para descargar pornografía infantil, son variadas, desde la curiosidad, el interés por imágenes impactantes hasta los auténticos pedófilos con una atracción sexual hacia los niños. Todavía no se ha determinado científicamente si la exposición permanente a este tipo de imágenes puede aumentar el riesgo futuro a la comisión de delitos sexuales contra menores, aunque es un tema que está siendo estudiado en muchos países.

En cuanto al perfil de víctimas de pornografía infantil, la mayoría son niños o niñas en edad prepúber, generalmente fueron abusados en sus países de origen en Asia, Latinoamérica, África o Europa del Este, y raramente llegan a identificarse dada la dificultad de investigar estos hechos cuando implican países en vías de desarrollo y cuyos sistemas policiales no están suficientemente capacitados

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen acceso a la base de datos de menores víctimas de abusos que posee INTERPOL y que permite la colaboración internacional para identificar escenarios de delitos, autores y víctimas.

Por otro lado, en cuanto a desarrollo del conocimiento sobre el abuso sexual y las TICs, es interesante resaltar el aumento de estudios que dan cuenta de los riesgos que asumen los chicos y chicas a través de las TICs entre los cuales se encuentran los de Del Río, J.; Sádaba, C.; Bringué, X. (2010); Fundación PFIZER (2010); Garitaonandia, C., Garmendia, M (2009); Pérez-Díaz y Rodríguez (2008), Save the Children (2010).

La trata con fines de explotación sexual constituye hoy día un fenómeno que ha conseguido despertar la indignación y movilización de sectores políticos y civiles en España, formando parte de la agenda política de las Administraciones Públicas, que han generado campañas informativas para sensibilizar a la ciudadanía.

Aunque de forma menos visible, se han informado casos de menores víctimas de trata con fines de explotación sexual tal y como apuntan ONG de atención directa a víctimas. Los casos atendidos indican que son chicas de 16 a 18 años en su mayoría, encontrándose también casos de chicas menores de 15 años.

En 2009 (datos extraídos del informe de evaluación del primer año de cumplimiento del Plan integral contra la trata con fines de explotación sexual) el número de mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual detectadas fue de 1301, de ellas, el 50% se encontraban en situación administrativa irregular. Por otro lado, el número de víctimas de trata y/o explotación sexual, menores de edad, fue 13. Como se apunta anteriormente, los datos oficiales sobre casos de trata y/o explotación sexual (base de datos del CICO) se limita al registro de las actuaciones policiales. Estas menores han recibido atención especializada de tipo psicológica, sanitaria, social, así como asesoramiento jurídico.

A pesar de que el modus operandi de las redes y los perfiles de las víctimas de prostitución infantil varía a razón de las preferencias de los consumidores, y aunque el número de menores detectadas es reducido, cabe afirmar que, generalmente, proceden de países del este de Europa, norte de África y de Sudamérica.

D. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2010 - 2013

Objetivos generales

El III Plan de Acción contra la Explotación sexual de la Infancia y de la Adolescencia se ha desarrollado bajo la premisa de promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o posibles víctimas de ESI y a la vez promover la prevención, la detección y la adecuada atención de esta problemática. Se han planteado como objetivos generales los siguientes:

Objetivo 1. Conocimiento de la realidad

Los casos conocidos de ESI, sobre todo a través de las denuncias presentadas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no reflejan la totalidad de la problemática de este fenómeno. Por eso es imprescindible mejorar los sistemas de detección y denuncia, con la necesaria integración de la información de todas las policías autonómicas de nuestro país. También los estudios e investigaciones son una forma útil de conocer esta problemática.

Objetivo 2: Prevención y sensibilización social

Dar a conocer la existencia y la problemática de la ESI es un primer paso para poder luchar contra la misma. A partir de las conclusiones de las diferentes investigaciones sobre ESI se podrán diseñar campañas de sensibilización y prevención dirigidas a diferentes sectores (familias, sistema educativo, sanitario, turístico, judicial, medios de comunicación) y campañas de prevención de la explotación sexual infantil dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Para cumplir este objetivo es básico difundir el III Plan con las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños y niñas y promover la formación de los profesionales que intervienen con niños y niñas en todos los ámbitos, en temas sobre ESI, género y derechos de la Infancia. Así como

es necesario el trabajo de sensibilización y formación sobre el tema tanto con niños y niñas como con sus padres y madres.

Entendemos que la sensibilización es un punto clave del Plan, ya que además de dirigirse a la población en general y a los profesionales de los distintos ámbitos, también hay que contar con los medios de comunicación, que juegan un papel fundamental en la prevención de este fenómeno.

La educación afectivo-sexual para la infancia y adolescencia es central para prevenir situaciones de ESI y fomentar una sociedad igualitaria de **tolerancia cero**. Se considera prioritario apoyar la formación dirigida a niños, niñas y adultos sobre acceso seguro a información destinada a infancia en Internet. Además de promover la adopción de códigos de conducta a las empresas operadoras en Internet.

Objetivo 3. Protección.

Los menores víctimas de la explotación sexual se encuentran en situación de riesgo o desamparo y por lo tanto, deben de ser sujetos de protección por parte de las Administraciones Públicas competentes. Las medidas de protección que se adopten deben tener en cuenta el interés superior del niño y la evaluación de sus necesidades.

Es necesario generar mecanismos de atención específicos sobre ESI que garanticen la protección, seguridad y reparación de las víctimas y sus familias.

Igualmente es importante que las víctimas de explotación sexual puedan acceder fácilmente a los recursos de protección, incluida la asesoría y representación jurídica gratuita. Para ello es necesario contar con recursos y programas de atención de calidad, que cubran las especificidades de la explotación sexual más allá de los centros de atención para víctimas de abuso sexual o los centros de acogida para niños/as en situación de desamparo.

Objetivo 4. Desarrollo y adecuación del marco jurídico

En cuanto al Marco Jurídico de la ESI, hay que señalar que se ha avanzado en la adecuación a los estándares jurídicos internacionales. No obstante somos conscientes de que en la lucha contra este fenómeno es imprescindible seguir trabajando con un enfoque dirigido a la restitución de derechos de las víctimas de trata y explotación sexual.

Objetivo 5. Cooperación Internacional

En las líneas estratégicas de cooperación al desarrollo en España es necesario incluir un enfoque de derechos de la infancia y un enfoque de género en todos los proyectos, programas y convenios que trabajen la explotación sexual de la infancia.

El desarrollo de una línea estratégica de derechos de la infancia dentro de la cooperación española al desarrollo es un importante aporte a la protección de niños, niñas y adolescentes dentro del país y en los países de origen de los niños y niñas víctimas de explotación sexual que se encuentran en España.

Glosario de siglas

MSPSI	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad
MSPSI (SEI)	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad)
MSPSI (SGS)	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Secretaría General de Sanidad)
MSPSI (SGPSC)	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Secretaría General de Política Social y Consumo)
MSPSI (DGPSFI)	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia)
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
MTIN (SEI)	Ministerio de Trabajo e Inmigración (Secretaría de Estado de Inmigración)
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
MITYC (INTECO)	Ministerio de Industria Turismo y Comercio (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación)
MITYC (SETSI)	Ministerio de Industria Turismo y Comercio (Secretaría de Estado Telecomunicaciones y Sociedad de la Información)
CC. AA	Comunidades Autónomas
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo
ONG	Organización No Gubernamental
POI	Plataforma Organización de Infancia

III Plan de acción contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia. 2010 - 2013

Objetivo 1. Conocimiento de la realidad

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
1. Potenciar la mejora e integración de datos estadísticos relacionados con la trata y explotación de menores entre los Cuerpos de Seguridad y las policías autonómicas, haciendo hincapié en la desagregación de datos por sexo, edad y nacionalidad	Mº del Interior	CCAA
2. Ampliar, replicar o desarrollar estudios sobre la situación de la ESI en España con especial atención a los factores de riesgo, haciendo hincapié en la desagregación de datos por sexo, edad y nacionalidad	MSPSI	ONG's
3..Potenciar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con la base de imágenes de pornografía infantil (ICSEDB) de INTERPOL	Mº del Interior	
4. Coordinación interinstitucional para la elaboración y desarrollo de un Protocolo para la identificación, derivación y atención de las víctimas de explotación y trata.	MSPSI (SEI) Mº de Interior	ONG Fiscalía General del Estado MTIN (Secretaría Estado Inmigración)
5. Facilitar información a la población en general sobre estos delitos y sobre los mecanismos de denuncia	MSPSI (SGPSC)	ONGs Mº del Interior
6. Analizar la posibilidad de incluir la ESI en el RUMI	MSPSI (SGPSC)	CCAA
7. Realizar un estudio sobre prevalencia e incidencia de los abusos sexuales a menores en España, por comunidades autónomas, que tenga en cuenta, entre otras, su vinculación con la violencia de género.	MSPSI (SGPSC)	CCAA

Objetivo 2: prevención y sensibilización social

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
1.-Formación de los profesionales en materia de trata y ESI.	MSPSI CGPJ Mº Justicia (Centro de Estudios Jurídicos) Mº Interior CCAA MTIN (SEI)	FEMP MSPSI (Secretaría de Estado de Igualdad)
2.-Realizar acciones de información y sensibilización en los países de origen, con un enfoque de género, para evitar la captación de víctimas.	MAEC MTIN MSPSI	MSPSI (Secretaría de Estado de Igualdad)
3.-Sensibilización social a través de programas educativos dirigidos a los padres y madres para concienciar sobre riesgos y factores de protección de la ESI y otras formas de explotación en niños, niñas y adolescentes.	MSPSI: Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva	ONG Ministerio de Educación
4.-Realizar campañas de prevención y sensibilización sobre la vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad víctimas de estos delitos contra la libertad e indemnidad sexual, teniendo en cuenta su edad, sexo, o nacionalidad. En este sentido se aprovecharán las sinergias derivadas de campañas contra este fenómeno de Organismos Internacionales.	MSPSI: Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva	ONG
5.-Diseñar e impartir cursos en habilidades psicosociales y de promoción de la salud dirigidos a profesionales que intervienen con niños, niñas y adolescentes víctimas de ESI.	MSPSI (SGS) en colaboración con Consejerías de Sanidad de CCAA.	
6.-Desarrollo de campañas de información y sensibilización social dirigidos a niños, niñas y adolescentes sobre riesgos y factores de protección de posibles situaciones de explotación sexual.	CC.AA	ONG Ministerio de Educación.

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
<p>7.-Desarrollo de campañas de sensibilización social para desestimular al “cliente” de explotación sexual de los niños, niñas y adolescencia.</p> <p>- Caso de realizarse en medio televisivo se realizará según lo previsto en la Ley 7/2010</p>	<p>MSPSI (S. E. I) MITYC (SETS)</p>	
<p>8.-Acciones de difusión del propio PESI: publicación, traducción a las diferentes lenguas del Estado, así como al inglés, difusión Web, seminarios divulgativos, etc</p>	<p>MSPSI-DGPSFI</p>	<p>CCAA</p>
<p>9.-Mejorar la colaboración entre las diferentes Instituciones y actores e incorporación de expertos en el Observatorio de la Infancia: agencias de viaje, sector hotelero, medios de comunicación, etc.</p>	<p>Departamentos Ministeriales con competencias en esta materia: MITYC (SETS) y Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, MSPSI</p>	<p>Fiscalía General del Estado.</p>
<p>10.-Inclusión de formación sobre ESI en el currículo profesional de carreras y ciclos formativos en Psicología, Derecho, Educación social, Trabajo social, Educación infantil, Periodismo.</p>	<p>CC.AA</p>	<p>MSPSI – DGPSFI Ministerio de Educación</p>
<p>11.-Sensibilización a la sociedad en general, a las familias y a los niños y niñas en particular, así como adolescentes, sobre USO SEGURO DE LAS TIC, a través de la comunidad educativa (en el marco: Plan Director para mejora de la convivencia y seguridad escolar).</p>	<p>Mº Interior.</p>	<p>ONGs Ministerio de Educación</p>
<p>12- Crear áreas específicas para niños, niñas y adolescentes, en establecimientos cibernéticos</p>	<p>FEMP</p>	
<p>13.-Jornadas de Formación y sensibilización a Fiscales sobre actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes en Internet.</p>	<p>Mº Justicia (Centro de Estudios Jurídicos)</p>	<p>Mº del Interior</p>

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
14.-Aplicación y desarrollo del protocolo de atención a las víctimas de ESI para la coordinación entre los Servicios Sociales Generales y especializados	CCAA	
15.-Folletos informativos dirigidos a adolescentes, especificando el género, para que conozcan los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a través de la red, sexting y ciberacoso.	CCAA MSPSI MITYC (Instituto Nacional de Tecnologías de la Información)	
16-Colaboración con la Organización Mundial del Turismo y otros organismos internacionales en sus campañas contra la explotación sexual infantil. Participación en campañas nacionales puestas en marcha por otros Ministerios o instituciones y por ONGs.	MITYC (Secretaría General de Turismo y Comercio Interior)	
17.-Organización de Jornadas sobre la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo de la OMT, en la que participen las CCAA y el sector turístico español, con algún panel dedicado a la ESI , en el que se subraye la responsabilidad del sector empresarial en relación con este tema.	MITYC (Secretaría General de Turismo y Comercio Interior)	Observatorio Infancia
18-Continuar promoviendo la firma de códigos de conducta para la prevención y erradicación de la ESI por parte de empresas turísticas españolas.	MITYC (Secretaría General de Turismo y Comercio Interior)	
19.-Fomentar el compromiso y la participación de los medios de comunicación como vía de denuncia y sensibilización, código deontológico y de autorregulación de contenidos. - Caso de realizarse en medio televisivo se realizará según lo previsto en la Ley 7/2010	MITYC (D.G. Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información). Secretaría de Estado de Comunicación	Observatorio Infancia ONG's (POI)
20.- Continuar con el impulso de la participación infanto-juvenil para conocer su opinión en estos temas y sensibilizar sobre este fenómeno	MSPSI Observatorio de la Infancia	CCAA ONG's
21.- Impulsar la identificación y difusión de Buenas Prácticas en materia de ESI, tanto en el proceso de sensibilización como de intervención con los menores víctimas.	MSPSI Observatorio de la Infancia	CC.AA ONG's

Objetivo 3. Protección medidas operativas

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
1.-Reforzar la coordinación interinstitucional para fomentar la denuncia, la identificación, derivación y atención de víctimas de trata y ESI	MSPSI – DGPSFI MSPSI – S.E.I Ministerio del Interior MTIN (S.E.I) CC.AA	ONGs
2.-Fomentar la protección de la infancia y la adolescencia frente a los riesgos en Internet vinculados a las imágenes de abuso sexual online y la ESI asociada a viajes y turismo, así como el desarrollo de herramientas que sirvan a los padres, madres o tutores para detectar posibles situaciones de riesgo	Mº de Interior CCAA MITYC (INTECO)	ONGs
3.-Brindar atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, que incluya apoyos jurídico, psicológico y social, con el objetivo de prevenir la victimización secundaria.	MSPSI – S.E.I (CCAA) Oficinas de Atención a la víctimas	ONGs
4.-Potenciar el intercambio de buenas prácticas recopilando y divulgando información sobre programas específicos de protección e intervención sobre niños y niñas víctimas de explotación sexual	MSPSI – DGPSFI Observatorio de la Infancia	ONGs
5.-Promover programas para el tratamiento de abusadores sexuales adolescentes, así como el intercambio de buenas prácticas.	MSPSI – DGPSFI CC.AA	ONGs
6.- Prevenir la reincidencia de los jóvenes agresores, a través de Programas Preventivos.	CC.AA.	ONGs
7.-Facilitar el acceso a la asistencia de las víctimas, indemnizaciones y ayudas económicas y materiales.	CC:AA (Oficinas de Atención a la víctimas)	ONGs

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
8.-Potenciar las líneas telefónicas y las páginas Web para niños, niñas y adolescentes y coordinar su derivación con el fin de identificar los casos de ESI.	CC.AA.	ONGs
9.-Desarrollar el “Protocolo de intervención para casos de malos tratos teniendo en cuenta a las víctimas de la ESI”, en fase de valoración de medida, coordinación e intervención.	CC.AA. Mº Interior MSPSI (SEI y SGPSC)	ONGs Observatorio Infancia Fiscalía General del Estado
10.- Controlar oferta de ocio, publicidad y cultura que tenga contenidos de ESI	Mº de Cultura (Dirección General de Política e Industrias Culturales)	
11. Establecimiento de coordinadores en las áreas de protección de infancia de las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la atención a los menores víctimas de trata y la ESI en sus territorios.	CCAA	Observatorio de la Infancia

Objetivo 4. Marco jurídico

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
1.-Continuar con la adecuación y seguimiento de la legislación nacional a los Convenios internacionales sobre protección a los menores víctimas de trata con fines de explotación sexual, bajo una perspectiva de derechos de la infancia y del interés superior del niño.	Mº de Justicia.	
2.-Analizar la posibilidad de reformas legislativas para permitir el acceso a la información sobre personas que han cometido delitos sexuales con menores dentro o fuera de España cuando estén o vayan estar en contacto directo con menores, tales como trabajadores o personal voluntario ejerciendo actividades con menores.	Mº de Justicia. MTIN	

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
3.-Promocionar la defensa de los derechos de los menores en los procesos judiciales (aplicación de la Circular de la Fiscalía.)	Fiscalía General del Estado.	
4.- Potenciar normativa en el ámbito autonómico de carácter integral y global que desarrolle programas de prevención, protección e intervención en el ámbito de la ESI	CCAA	
5.-Garantizar que no se produzcan retornos de menores extranjeros no acompañados que hayan sido víctimas de ESI en sus países y/o en España cuando vayan en contra del interés superior del menor	MTIN	

Objetivo 5. Cooperación internacional

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
1 Incrementar la colaboración y potenciar el intercambio de información entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las policías internacionales para perseguir delitos relacionados con la ESI	Mº de Interior- MAEC	
2.-Desarrollo de políticas de cooperación internacional de proyectos en terceros países, destinados a prevenir y combatir las causas de la explotación sexual.	MAEC - AECID	
3- Seguimiento y difusión de los compromisos derivados de Acuerdos internacionales sobre la trata y explotación sexual de la infancia, fomentando la coordinación con las Entidades competentes de las Comunidades Autónomas para conocimiento y aplicación.	MSPSI. Observatorio de Infancia.	ONGs MSPSI (S.E.I)
4.-Mejorar la Coordinación con autoridades de Protección de menores competentes de los países de procedencia de niños y niñas, con los que se está realizando una intervención.	MAEC. Asuntos Consulares.	CC.AA.

MEDIDAS OPERATIVAS PROPUESTAS	RESPONSABLE	COLABORADOR
5.-Analizar el impacto que tiene la piratería de descargas por INTERNET conectadas a diferentes colectivos, entre ellos la infancia y la adolescencia, que son, este último colectivo el sector poblacional que más acude a páginas de descarga ilegal en Internet.	Mº de Cultura	
6.-Analizar los acuerdos internacionales en relación con la falsificación y piratería en defensa del derecho de los niños de acceder a una información segura:	Mº de Cultura	Mº Interior
7.-Inclusión de un artículo sobre prevención de cualquier abuso o explotación de la infancia en los Acuerdos Bilaterales o Memorandos de Entendimiento sobre Cooperación Turística firmados con otros países, haciendo referencia al Código Ético Mundial para el Turismo de la OMT, así como en las Declaraciones derivadas de Cumbres y Conferencias Internacionales.	MITYC (Secretaría General de Turismo y Comercio Interior) MAEC.	
8.-Inclusión de módulos de formación sobre “aspectos éticos del turismo”, (incluida la prevención y erradicación de la ESI), en los contenidos de los Encuentros Iberoamericanos sobre Calidad Turística, organizados y financiados conjuntamente por la AECID y la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior	MITYC	
9.-Organización de foros temáticos y seminarios de formación online sobre ESI, utilizando plataformas virtuales, como la de la Red de Expertos Iberoamericanos (REI) en Turismo, tanto a nivel internacional como nacional.	MITYC	

E. Indicadores

Objetivo general 1. Conocimiento de la realidad

- Relación de recursos existentes en las Comunidades Autónomas para la atención e intervención con las víctimas menores de edad.
- Relación e identificación de las diferentes vías existentes de denuncia.
- Medidas emprendidas con el fin de adaptar los sistemas actuales de registros de detección de maltrato infantil.
- Número de denuncias efectuadas a la policía, especificando la forma de ESI.
- Número de procesamientos por delitos relacionados con la ESI
- Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESI atendidos por las instituciones (gubernamentales y ONG's)
- Relación y descripción de investigaciones, informes, encuentros, jornadas y congresos realizados con la ESI en colaboración con expertos universitarios. Especialmente el estudio de la medida 1.7.

Objetivo general 2: prevención y sensibilización social

- Relación de campañas, de jornadas, seminarios, encuentros de profesionales, etc., destinados a promover la sensibilización e información sobre la ESI.
- Relación y descripción de campañas y programas para la mejora de la detección y denuncia.
- Relación y descripción de programas sociales destinados a la prevención de la ESI en grupos de riesgo
- Compromisos adquiridos por los Medios de Comunicación y por sectores del comercio (revelado fotográfico, editores, etc.), en relación a códigos deontológicos y tratamiento de información sobre la ESI.
- Relación de acciones, documentos, materiales y colaboraciones relacionados con la ESI en los viajes.
- Relación y descripción de programas, campañas y medidas relacionadas con el uso seguro de Internet.
- Medidas y programas destinados a la prevención y reincidencia del abuso sexual.

Objetivo general 3: protección

- Documentos y mecanismos utilizados para la coordinación entre las distintas instituciones que intervienen en las situaciones de ESI.
- Relación y descripción de programas de apoyo psicológico y social a los y las menores afectados por la ESI; número de menores que han accedido a los programas de apoyo psicológico y social, ayudas económicas, etc.
- Relación de programas de protección dirigidos a las y los menores de origen extranjero afectados directa o indirectamente por la ESI.
- Número de acompañamientos o seguimientos de menores en los procesos judiciales
- Relación de líneas telefónicas de ayuda y asesoramiento a menores y número de llamadas efectuadas a estas líneas telefónicas.
- Relación y descripción de programas de intervención y/o tratamiento de abusadores sexuales (adultos y adolescentes).
- Relación de centros de evaluación y tratamiento especializados para los y las menores afectadas.

Objetivo general 4: desarrollo y adecuación del marco jurídico

- Adaptaciones y/o cambios legislativos relativos a la exigibilidad de derechos y penalización de delitos relacionados con la ESI y la protección de menores
- Acciones desarrolladas para el seguimiento de la legislación aplicable y para promover e impulsar nuevas propuestas.

Objetivo general 5: cooperación internacional

- Número y relación de actividades formativas dirigidas a profesionales y, en general, personal relacionado con la prevención e intervención en casos de ESI: N° de asistentes, presupuesto destinado, etc.
- Relación de proyectos de ONG's subvencionados por el Ministerio, y cuantía destinada a cada uno.
- Relación de recursos materiales, humanos y técnicos de las fuerzas de seguridad implicados en la lucha contra la ESI.
- Relación de eventos internacionales sobre ESI en los que se participa.

Es necesario continuar la labor iniciada en los dos anteriores Planes contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia y aunar todos los esfuerzos para la puesta en marcha de las medidas que contiene este III Plan contra la Explotación Sexual a la Infancia y Adolescencia (2010-2013), consensuado en el Pleno del Observatorio de Infancia por todos sus miembros, el 20 de diciembre de 2010.

Con el propósito de ser más eficaces en la lucha contra esta cruel vulneración de los derechos de los niños y niñas es necesario dar prioridad al trabajo en red entre los agentes implicados, que permita coordinar las acciones para combatir estos delitos, así como facilitar todo tipo de protección a las víctimas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

www.mpsi.gob.es